

Protocolo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas

Tasa individual conforme al Artículo 8.7): Filipinas

1. El Gobierno de Filipinas ha hecho la declaración prevista en el Artículo 8.7) del Protocolo, conforme a la cual desea recibir una tasa individual cuando Filipinas sea designado en una solicitud internacional o en una designación posterior a un registro internacional, o en caso de renovación de un registro internacional en el cual se designe a Filipinas (en lugar de recibir una parte de los ingresos producidos por las tasas suplementarias y complementarias).

2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común al Arreglo y al Protocolo de Madrid, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), después de haber consultado con la Oficina de Filipinas, ha fijado los siguientes importes de esa tasa individual, en francos suizos:

| ASUNTOS | | Importes <i>(en francos suizos)</i> |
|-----------------------------------|---|---|
| Solicitud o designación posterior | – por cada clase de productos o servicios | 107 |
| Renovación | – por cada clase de productos o servicios | 163 |

3. La declaración relativa a la tasa individual hecha por Filipinas entrará en vigor el 25 de julio de 2012.

26 de junio de 2012